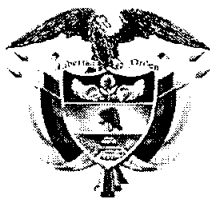


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3**

Magistrado Sustanciador: **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

Tunja, 2017

REFERENCIAS

ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: WILMER MENDIVELSO RINCÓN Y COMUNIDAD DE SOCOTÁ
DEMANDADO: CORPOBOYACÁ, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S. Y MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA
RADICACIÓN: 150012331003**201200135-00**

=====

Ingresa el proceso con informe secretarial de fecha 20 de octubre de 2017, advirtiéndole que se allegó informe por parte del comité de verificación de cumplimiento.

I. Informes del comité de verificación.

Sobre las obligaciones impuestas mediante providencia del 17 de julio de 2017, se allegó la siguiente información:

I.1. Respecto informe que debía presentar la Corporación Autónoma Regional de Boyacá sobre la visita realizada el 21 de junio de 2017 a las instalaciones de los títulos mineros 01-010-91 y F16-142, se advirtió lo siguiente:

El 4 de septiembre de 2017 (fl.970-975), la apoderada de Corpoboyacá allegó informe de visita realizada el 21 de junio de 2017. En virtud de dicha visita, se expidió el concepto técnico No. CTO-0177/17, dentro del cual se indicó lo siguiente:

"3.1 Estado actual Título 01-010-91

Bocaminas. El proyecto minero se encuentra suspendido teniendo en cuenta el cierre temporal impuesto por esta entidad mediante Resolución No. 960 del 14 de marzo de 2017, a la fecha se cuenta con tres labores mineras: Bocamina Acacias, la cual se encuentra en mantenimiento, el Triunfo y la Ponderosa, labores que cuentan con una reja metálica (sección trapezoidal) que impide el acceso al interior de las bocaminas, adicionalmente cuenta con señalización de tipo preventivo e informativo y cinta de seguridad amarilla y negro, que impide el ingreso de terceros.
(...)

Estado actual Título F16-142

Durante el recorrido se evidenció que esta área a la fecha no ha sido intervenida con ninguna clase de labor minera, se geo referenciaron varios puntos de control dentro del título minero tal como se muestra en la Figura 2. En el momento de la visita, la zona se encuentra cubierta principalmente por pastos, herbazales y vegetación secundaria mixta entre las cuales se encuentran especies nativas y exóticas. No se evidenció vías de acceso dentro del área del título.

(...)

Se está dando cabal cumplimiento a la sanción principal impuesta consistente en el cierre temporal, del proyecto de explotación minera en el área amparada por el contrato 01-010-91. Del mismo modo, dentro del artículo noveno del precitado acto administrativo se comisionó a la inspección de policía de Socotá, para que dé cumplimiento a la orden adoptada y/o verifique su cumplimiento y continuidad."

Según la Corporación, la decisión el cese de las actividades mineras se mantendrá hasta tanto el señor Milton Hawerd Cubides Botía realice las siguientes actividades:

- Tramitar y obtener permiso de vertimientos para las descargas del contrato en virtud del aporte No. 01-010-91, para lo cual debe solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental. Para la elaboración del plan de Gestión del Riesgo de vertimientos se deben seguir términos de referencia expedidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Reconformar morfológica y paisajísticamente el área de disposición de estériles de las minas la Ponderosa, Acacias y Triunfo.

I.2. En relación con la orden impuesta a Corpoboyacá, sobre el informe de las actividades de explotación y exploración que se desarrollan actualmente en los títulos mineros 01-01091 y F-16/142, durante el comité realizado el 9 de agosto de 2017, la apoderada de la Corporación indicó lo siguiente:

1138

La Corporación adelantó la visita técnica el día 21 de junio de 2017 en la cual constató que el proyecto minero identificado con el número 01-010/91 se encuentra suspendido teniendo en cuenta el cierre temporal impuesto por la misma entidad. De conformidad con la Resolución 960 del 13 de marzo de 2017, en el terreno se encuentran tres labores mineras: la Bocamina Acacia esta en mantenimiento, las bocaminas el Triunfo y la Poderosa poseen una reja metálica que impide el acceso al interior de las bocaminas, así mismo se encuentra señalizada de manera preventiva e informativa con cintas de seguridad que impide el ingreso a terceros. El área del título F-16-142 no ha sido intervenida con ninguna clase de labor minera (fl.979-980).

I.3. Respecto al informe de Corpoboyacá relacionado con el estado actual del cumplimiento de las órdenes impuestas mediante la Resolución 0960 del 14 de marzo de 2017 (fl-842-850), en el comité de verificación de cumplimiento realizado el 9 de agosto de 2017, se indicó que se encuentra vigente el cierre temporal impuesto por la entidad, así mismo, que el señor Milton Hawerd Cubides debe realizar medidas correctivas para el cumplimiento de todas las ordenes que se impartieron mediante el mentado acto administrativo.

Igualmente, sobre el cumplimiento de la Resolución 0960 del 14 de marzo de 2017, el señor Milton Hawerd Cubides, indicó que el 7 de abril de 2017 radicó una respuesta ante Corpoboyacá en la cual presentó el cumplimiento de las obras ambientales requeridas y desarrolladas.(fl. 1000-1054).

El 9 de octubre de 2017, fecha en la que el Comité de Verificación de Cumplimiento se reunió nuevamente, la empresa Colombia Clean Power SAS manifestó que dio cumplimiento al 100% de los requerimientos ambientales. Así mismo, que quedaba pendiente la aprobación del rehúso de agua por parte de Corpoboyacá y su correspondiente modificación en el Plan de Manejo Ambiental (fl. 1058).

En la misma diligencia, la representante de Copoboyacá indicó que a la fecha se está dando cabal cumplimiento a la sanción principal, consistente en el cese de actividades, impuesta por la entidad a través de la Resolución 960 del 14 de marzo de 2017 (fl. 1062-1065).

Ahora bien, respecto a la solicitud de la modificación del Plan de Manejo Ambiental presentada por el titular minero Milton Hawerd Cubides, la apoderada de Corpoboyacá indicó que, la modificación se solicitó en el sentido de incluir concesión de aguas residuales tratadas (rehúso) para la mina de explotación de carbón. Por tanto, el particular requirió el desistimiento del permiso de vertimientos (fl. 1057 vto.). A través de Resolución 3156 del 11 de agosto de 2017, Corpoboyacá declaró el

desistimiento de la solicitud del permiso de vertimientos e inició la modificación del trámite ambiental a fin de incluir la concesión de aguas residuales tratadas (rehúso) dentro del proyecto de explotación del yacimiento de carbón ubicada en la vereda Cómeza del Municipio de Socotá. A la fecha, el expediente se encuentra en el Grupo de Evaluación de Licencias Ambientales y Permisos de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

I.4. Respecto al estado actual del permiso de vertimientos, se indicó lo siguiente:

Milton Cubides y Colombia Clean Power indicaron que el 18 de julio de 2017 al número 011138 se radicó solicitud de cambio del permiso de vertimiento por una solicitud de Concesión de Aguas Residuales tratadas para rehusó como modificación del Plan de Manejo Ambiental (fls. 1055-1056).

I.5. Finalmente, en relación con la orden impuesta a Corpoboyacá y al municipio de Socotá, relacionada con el concepto técnico en el que se determinaran las posibles zonas reservadas de minería conforme a los insumos enviados al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación indicó que, como quiera que no puede generar ese tipo de actividad solicitó el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la correspondiente delimitación.

Así mismo, el alcalde del municipio de Socotá manifestó que la Agencia Nacional de Minería les ordenó incluir el tema minero en la modificación del Esquema de Ordenamiento Territorial. Así mismo, el apoderado del municipio indicó también, que mediante oficio AMS-67-del 25 de mayo de 2017 se requirió al grupo de trabajo regional de la Agencia Nacional de Minería con el objeto de que emitiera concepto sobre las zonas excluibles de minería en el municipio de Socotá Boyacá, respecto del cual, la autoridad minera indicó textualmente que: *"La ANM cuenta con el Catastro Minero CMC donde reposa la información solicitada por usted, también se cuenta con el reporte gráfico del municipio de Socotá Boyacá, en corte julio 16 de 2017 del cual se resalta lo siguiente: Área del municipio de Socotá 60.358,92 Ha, Área Titulada 8.660,69 Ha, porcentaje del 14,35%. Área excluible de la minera (PNN, zona páramo, área reserva especial), 44.378,19 ha porcentaje del 73,72%"* (fl. 1066-1067).

Finalmente, el apoderado del municipio señaló que frente a la orden impuesta por la Agencia Nacional de Minería, actualmente se está realizando una revisión excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial por parte de la UPTC.

En la diligencia realizada el día 9 de octubre de 2017, en la cual se reunió nuevamente el Comité de Verificación de Cumplimiento, el Delegado de Corpoboyacá indicó que, respecto a las áreas estratégicas, el municipio debe contemplar en su EOT. Los insumos elaborados por Corpoboyacá, y enviados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponden a los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Corporación aclara que el municipio de Socotá tiene el 63% de su territorio dentro del ecosistema estratégico denominado Complejo de Paramo de Pisba, por lo anterior, el estudio realizado por Corpoboyacá no identifica como tal zonas reservadas de minería por no ser del resorte de la Corporación pero si sirve de insumo no solo para la delimitación del páramo por parte del Ministerio sino para quien el ente territorial acuerde con la Agencia Nacional de Minería cuáles son las áreas para la explotación de recursos mineros y su adecuada incorporación en los POT.

En la misma diligencia, el municipio de Socotá indicó que ha adoptado las medidas necesarias y proferido los actos correspondientes para la delimitación de las zonas excluibles de minería en el municipio. El apoderado del ente territorial aportó el Convenio Interadministrativo 01 de 2014 celebrado con la UPTC y el cual tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA REVISION Y AJUSTE DEL E.O.T. DEL MUNICIPIO DE SOSOTA". Sin embargo, dicho convenio se encuentra suspendido, toda vez que Corpoboyacá aún no ha concertado la realización de mesas de trabajo para evaluar aspectos técnicos. (fl.10741129)

I.6. Se advierte que la Agencia Nacional de Minería tenía que dar cumplimiento a la orden relacionada con la verificación de las normas técnicas sobre la construcción y el manejo del trabajo de explotación minera. Al respecto, el 17 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Minería aportó un informe al Despacho en el que señaló que la entidad dio cumplimiento de manera integral a lo ordenado en la sentencia objeto de verificación, para demostrarlo aportó lo siguiente (fl. 962-963):

- "Mediante visita realizada el 18 de abril de 2017 se verificaron las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, las condiciones ambientales de las labores que se están desarrollando en el área del contrato en virtud del aporte 010-91, así como de la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción. Lo anterior, contra en el informe de visita técnica No. PARN-002-YBI-2017, el cual se anexa al presente escrito para su verificación".

En el área del título minero 010-91 se advirtió que las actividades mineras se encuentran suspendidas y en mantenimiento, se indicó también que no existe presencia de minería ilegal en el título minero y que si existen en la mina planos y registros actualizados de los avances y frentes de explotación. Se señaló también, que en la mina las Acacias solo se realizan trabajos de recuperación del inclinado principal por derrumbe, mediante trabajos de manejo ambiental; la mina el Triunfo se encuentra inactiva e inundada, la bocamina esta por fuera del área con trabajos en dirección del área de título 010-91; y la mina La Ponderosa se encuentra inactiva.

En la visita se constató que los registros mineros de producciones de la mina se encuentran de conformidad con las declaraciones de producción y liquidación de regalías, así mismo, que el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular es confiable. El sistema de sostenimiento es artificial y está compuesto por puertas alemanas, diente sencillo, separadas en promedio cada metro. Se encuentra en buen estado. Las condiciones del sistema de ventilación y de transporte operan en debida forma.

El transporte de la mina hasta los sitios de acopio de los compradores se realiza en volquetas, las vías de acceso al área minera se encuentra en buen estado y con la respectiva señalización.

Sobre la seguridad e higiene minera indicó que las labores se encuentran estructuralmente estables, que cumplen con la sección mínima de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 con altura mínima de 1,80m. Sin embargo, que se cumple parcialmente con los estándares y normas requeridas de salud ocupacional y con la normatividad en materia de seguridad e higiene minera.

- "Mediante visita de inspección realizada el 2 de agosto de 2017 se verificaron condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero de placa F16-142, así como la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción..."

Se indicó que el área de concesión del contrato se encuentra parcialmente inmerso en las zonas de paramo específicamente la zona de paramo de Pisba en un área de 30.49 Hectáreas equivalente a un 63.5%. El título se encuentra inactivo, debido a que no se le ha otorgado licencia ambiental por parte de la autoridad competente, y no se han adelantado obras de construcción y/o montaje de explotación.

Frente al componente ambiental, no se observó captación de agua superficial ni subterránea, no se observa vertimientos de aguas, no se observó afectación de la dinámica de aguas superficiales, no se observaron emisiones atmosféricas o de material articulado, no se observó afectación al suelo por procesos de remoción en nada y erosión por fuera de los frentes de explotación, no se observó botadero o escombrera.

Al momento de la visita no se advirtieron actividades de infraestructura minera de ningún tipo, por lo que no fue posible verificar la aplicación de las normas técnicas de construcción y el manejo de trabajo de explotación ya que no se ha adelantado dichas actividades, el titular avisa que esto debido a que la autoridad ambiental no ha otorgado licencia ambiental.

I.7. Manifestaciones del Delegado de la Defensoría del Pueblo:

Indicó que aún no se cumple con la totalidad de las órdenes que permitan garantizar la protección del medio ambiente: *i.* continúan los vertimientos derivados del predio objeto de la acción; y *ii.* se debe lograr la incorporación de las zonas de protección especial excluibles de actividad minera, para ello, sugiere evaluar la adición contractual al convenio que se menciona se está ejecutando con la UPTC bajo el objeto de revisión excepcional del EOT.

Finalmente, en el segundo comité de verificación llevado a cabo el día 9 de octubre de 2017, la Defensoría del Pueblo, manifestó que, *"en razón a que nos encontramos en una obligación de resultado que debe cumplir los sujetos involucrados en la Sentencia se considera que no se ha cumplido por lo tanto en los mismos términos planteados en la reunión anterior se insta al Alcalde Municipal para que acelere el proceso de radicación del Proyecto de Acuerdo de reforma del EOT que contemple la orden judicial de estipulación de las zonas de protección, entre otras cosas porque la vigencia del convenio desde lo temporal y fiscal a nuestro juicio se encuentra vencido, se considera pertinente y prudente dar un compás de espera para que lo prometido hoy se cumpla, tiempo que no puede ser mayor a dos (2) meses"*.

I.8. Manifestaciones del Procurador Judicial Ambiental y Agrario de Tunja:

Señaló que no es posible para el comité de verificación recomendar al Tribunal Administrativo de Boyacá declarar cumplidas las obligaciones derivadas de su fallo de noviembre de 2015, especialmente en relación con el proceso de revisión de su EOT, en el cual se requiere que definan los usos del suelo contemplando las áreas excluibles para la actividad

minera. Señaló también, que el Municipio de Socotá no ha logrado definir y contemplar en su EOT, la delimitación de las áreas excluibles de la minería.

II. Conclusiones y sentido de la decisión.

De lo expuesto anteriormente, el Despacho advirtió lo siguiente:

En relación con la orden impuesta a través del párrafo primero del numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia, mediante la cual se ordenó el cese de las actividades mineras, quedó establecido que las actividades de explotación minera en las áreas de los títulos mineros 01-010-91 y F16-142 se encuentran suspendidas, ello fue manifestado por Corpoboyacá y la Agencia Nacional de Minería. En razón a lo anterior, se declarará cumplida la orden impartida, sin embargo, se exhortará a Corpoboyacá y al municipio de Socotá, a través de la Inspección de Policía, para que verifiquen constantemente el cumplimiento del cese de las actividades mineras y tomen las medidas necesarias en caso de que las mismas se quieran reanudar.

Respecto a la orden impuesta, en relación con la obligación a cargo de la empresa Colombia Clean Power y Milton Hawerd Cubides Botía, para que dieran estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpoboyacá, se advierte que, al titular minero aún le resta por dar cumplimiento estricto al Plan de Manejo Ambiental, en relación con el permiso de vertimientos o su modificación, y la reconformación paisajística y morfológica del área de disposición de estériles de las minas Ponderosa, Acacias y el Triunfo.

Ahora bien, respecto al proceso sancionatorio adelantado por Corpoboyacá, el cual se decidió mediante Resolución No. 0960 del 14 de marzo de 2017, actualmente se encuentran dos órdenes pendientes por cumplir por parte del titular de la mina identificada con No. 01-010-91, esto es, *i*). tramitar y obtener permiso de vertimientos para las descargas del contrato en virtud del aporte No. 01-010-91, para lo cual debe solicitar la modificación del Plan de Manejo Ambiental.; y *ii*). reconformar morfológica y paisajísticamente el área de disposición de estériles de las minas la Ponderosa, Acacias y Triunfo.

Si bien el titular minero solicitó la modificación del permiso de vertimientos a un permiso de concesión de aguas residuales tratadas o rehúso, según la Delegada de la Defensoría del Pueblo aún se advierte la presencia de vertimientos, en razón a ello, es necesario que se impongan las medidas preventivas provisionales a fin de que no se continúe con esta actuación.

Respecto a la modificación del permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y el señor Milton Hawerd Cubides Botía, deberán allegar un informe detallado al Despacho y al Comité de Verificación de Cumplimiento, en el cual, expliquen de forma muy clara, de qué manera se ejecutaría la concesión de aguas residuales tratadas solicitada por el titular minero. Allí, explicará los beneficios y dificultades de dicho permiso, y si la empresa está en capacidad de ejecutarlo, así mismo, establecerá cuáles son las obligaciones que conlleva la implementación del permiso y el estado actual de la solicitud de modificación presentada por el señor Milton Hawerd Cubides Botía.

Por otro lado, si bien, el señor Milton Hawerd Cubides Botía allegó un informe ante Corpoboyacá el día 7 de abril de 2017 sobre la recuperación paisajística de la zona (fl. 1008), la Corporación no se ha pronunciado al respecto. Razón por la cual, será necesario requerir a Corpoboyacá para que informe a este Despacho y al Comité de Verificación, sobre el estado actual del cumplimiento de la tercera orden contenida en el artículo tercero de la Resolución 0960 del 14 de marzo de 2017¹. Para ello, deberá allegar un informe en el que observe el estado actual del área, mediante contenido fotográfico y audiovisual, con el cual se pueda constatar con claridad el cumplimiento de la orden.

En relación con la orden impuesta a la Agencia Nacional Minera, sobre el cumplimiento de las obligaciones del titular minero frente al trabajo de explotación en el título 10-010-91, se concluyó que el particular cumple parcialmente con los estándares y normas requeridas de salud ocupacional y con la normatividad en materia de seguridad e higiene minera. En razón a ello, el señor Milton Hawerd Cubides Botia deberá allegar un informe en que señale el trámite que le dará al cumplimiento de los estándares y normas requeridas de salud ocupacional y la normatividad en materia de seguridad e higiene minera en el título 01-010-91.

Así mismo, una vez se presente el informe por parte del titular minero, la Agencia Nacional de Minería deberá aportar ante este Despacho y ante el Comité de Verificación, un concepto detallado en el que determine si el titular minero ha dado cumplimiento de las obligaciones mineras.

Igualmente, se ordenará a la Agencia Nacional de Minería, que de manera obligatoria, asista en los siguientes Comités de Verificación que se realicen dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que dicha

¹ Reconfiguración morfológica y paisajística del área de disposición de estériles de las minas Ponderosa, Acacias y Triunfo. (fl. 997)

participación se estableció en virtud de la ley y es de carácter imperativo.

Finalmente, frente a la delimitación de zonas excluibles de minería y su incorporación en el EOT en el municipio de Socotá, el Despacho dirá lo siguiente:

Mediante acta de concertación ente el municipio de Socotá y la Agencia Nacional de Minería, de fecha 1 de agosto de 2017 (fl.1068-1072), esta última entidad le informó al municipio cuáles son las áreas excluidas y restringidas del desarrollo minero o que dependen de un permiso o autorización adicional. En el mismo documento, la ANM determinó el número de solicitudes mineras que actualmente se encuentran en curso, aclarando que las mismas no dan ningún derecho a la actividad minera en las áreas solicitadas y que no todas las solicitudes son candidatas para convertirse en contratos de concesión. Sobre las áreas determinadas en dicho informe, indicó que allí no se puede realizar ninguna actividad por parte de los solicitantes, y que la ANM no está realizando actuaciones administrativas para esas solicitudes.

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que debe ser el municipio de Socotá el que adelante las gestiones necesarias y urgentes a fin de lograr que las zonas excluibles de minería se incorporen al Esquema de Ordenamiento Territorial, toda vez que, la Agencia Nacional de Minería ya le proporcionó al ente territorial la información de las áreas que se encuentran excluidas de minería y que deben ser consignadas en el uso de suelo del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Así las cosas, con el fin de dar celeridad al cumplimiento de dicha orden, el municipio de Socotá deberá realizar un proyecto en el cual determine e identifique de manera definitiva las áreas excluibles de minería en su municipio, con ayuda de la información brindada por la ANM. Para el cumplimiento de esta orden, Corpoboyacá deberá brindar asesoramiento al municipio de Socotá, disponiendo para ello de los profesionales especializados en el tema de minería y medio ambiente, a fin de que se realicen las reuniones que permitan evaluar los aspectos técnicos del proyecto de determinación de áreas excluidas de minería.

Por otro lado, respecto a las actividades mineras dentro del área del título F16-142, como quiera que las mismas se encuentran suspendidas ya que no se cuenta con licencia ambiental, el Despacho exhortará a Milton Hawerd Cubides Botía, Corpoboyacá, al municipio de Socotá y a la Agencia Nacional de minería para que realicen el constante control del cumplimiento de la orden de suspensión de las actividades. Así mismo, deberán informar al Despacho y al Comité de Verificación sobre cualquier novedad que se presente al respecto.

Ahora bien, llama la atención del Despacho las manifestaciones realizadas por la Agencia Nacional de Minería y Corpoboyacá en relación con el estado en que se encuentran las bocaminas el Triunfo y la Poderosa, ello, teniendo en cuenta que indicaron que ambas se encuentran selladas y una de ellas inundadas. Al respecto, será necesario que el señor Milton Hawerd Cubides Botía y Corpoboyacá aclaren al Despacho, si dichas bocaminas no serán utilizadas con posterioridad al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y al levantamiento de la medida de suspensión. Si ello es afirmativo, no son claras las razones por las cuales no se ha realizado el mismo mantenimiento que a la bocamina Las Acacias, pues, las tres bocaminas hacen parte del título minero No. 01-010-91, tal como se advierte en el informe presentado por Corpoboyacá (fl. 988).

Finalmente, se atenderá la solicitud del Procurador 2 judicial II para asuntos Agrarios y Ambientales, por tanto, no se programará fecha para audiencia de verificación hasta tanto se lleve a cabo el tercer Comité de Verificación de Cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR cumplida la orden impuesta en el párrafo primero del numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a Corpoboyacá y al municipio de Socotá, a través de la Inspección de Policía, para que realice la contante verificación del cumplimiento del cese de las actividades mineras, y tomen las medidas necesarias en caso de que las mismas se quieran reanudar.

TERCERO. REQUERIR a Corpoboyacá y a Milton Hawerd Cubides Botía para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, alleguen un informe detallado al Despacho y al Comité de Verificación de Cumplimiento, en el cual, expliquen con suficiente claridad, de qué manera se ejecutaría la concesión de aguas residuales tratadas. Allí mismo explicarán los beneficios y dificultades de dicho permiso, y si el titular minero está en capacidad de ejecutarlo. Así mismo, indicarán las obligaciones que conllevan la implementación del

mismo y el estado actual de la solicitud de modificación presentada por el titular minero.

CUARTO. REQUERIR a Corpoboyacá para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue un informe a este Despacho y al Comité de Verificación, sobre el estado actual de la reconformación morfológica y paisajística del área de disposición de estériles de las minas Ponderosa, Acacias y Triunfo. El informe deberá advertir el estado actual del área, mediante contenido fotográfico y audiovisual, con el cual se pueda constatar con claridad el cumplimiento de la orden.

QUINTO. REQUERIR el señor Milton Hawerd Cubides Botía para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, presente un informe ante la Agencia Nacional de Minería y ante el Comité de Verificación en que señale el trámite que le dará al cumplimiento de los estándares y normas requeridas de salud ocupacional y la normatividad en materia de seguridad e higiene minera en el título 01-010-91.

SEXTO. REQUERIR a la Agencia Nacional Minera, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del informe por parte de Milton Hawerd Cubides Botía, presente ante este Despacho y ante el Comité de Verificación, un concepto detallado en el que determine si el titular minero ha dado cumplimiento de las obligaciones mineras.

SEPTIMO. ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería, que de manera obligatoria, asista en los siguientes Comités de Verificación que se realicen dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que dicha participación se estableció en virtud de la ley y es de carácter imperativo.

OCTAVO. REQUERIR al municipio de Socotá para que elabore un proyecto en el cual determine e identifique de manera definitiva las áreas excluibles de minería en su municipio y con ayuda de la información brindada por la Agencia Nacional de Minería. La presentación del proyecto deberá ser socializada y tendrá como fecha límite el 22 de enero de 2018, día en que se realizará el tercer comité de verificación de cumplimiento.

NOVENO. REQUERIR a Corpoboyacá para que brinde asesoramiento al municipio de Socotá, disponiendo para ello de los profesionales especializados en el tema de minería y medio ambiente, a fin de que se realicen las reuniones que permitan evaluar los aspectos técnicos del proyecto de determinación de áreas excluidas de minería.

DÉCIMO. EXHORTAR a Milton Hawerd Cubides Botía, Corpoboyacá, al municipio de Socotá y a la Agencia Nacional de Minería a que realicen el constante control del cumplimiento de la orden de suspensión de las actividades mineras en el área del título F16-142. Así mismo, deberán informar al Despacho y al Comité de Verificación sobre cualquier novedad que se presente al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. REQUERIR al señor Milton Hawerd Cubides Botía y Corpoboyacá para que aclare al Despacho, si las bocaminas El Trunfo y la Ponderosa serán o no utilizadas con posterioridad al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y al levantamiento de la medida de suspensión. Si ello es afirmativo, deberán indicar las razones por las cuales no se les ha realizado el mismo mantenimiento que a la bocamina Las Acacias, pues, estas también hacen parte del título minero No. 01-010-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

Danny

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El ceto anterior se notifica por estado
No 178 de hoy. 27 OCT 2017
EL SECRETARIO 